

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2530-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 12 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800020348, El informe de Instrucción N° 2525-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 2621-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1939-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6501-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, grifo, operado por la empresa **ELMER HUARCA HUARCA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 10245693201 y registro de hidrocarburos N° 122544-050-170118.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 12 de febrero de 2018, se realizó la fiscalización de registro de precios, con Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en la Carretera Sicuani-Espinar, Sector Canchis, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas y departamento de Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por el Señor Abel Ubaldo Huillca Roque, con DNI N° 46678240, quien se identificó como encargado, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE.
- 1.2.** En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en la Carretera Sicuani-Espinar, Sector Canchis, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas y departamento de Cusco; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en el registro de precios, en el sentido que, realizó el siguiente registro de precios, Gasohol 90 Plus: en el PRICE: S/. 12.30; precio en el establecimiento: S/.12.80 y en el surtidor: S/.13.10.
- 1.3.** Conforme al Informe de Instrucción N° 2525-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de agosto de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador al administrado ELMER HUARCA HUARCA.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 6501-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1939-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 19 de setiembre de 2018.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2530-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2525-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el grifo, operado el administrado ELMER HUARCA HUARCA, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓNES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.				
El precio del combustible, Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por ELMER HUARCA HUARCA no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE.	Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 ²	Hasta 30 UIT.	<p>No registrar solo un precio de Combustible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Lima y Callao</th> <th>Otros departamentos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: 0.10 UIT</p>	Lima y Callao	Otros departamentos	0.20 UIT	0.10 UIT
Lima y Callao	Otros departamentos							
0.20 UIT	0.10 UIT							

- 1.7. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión price de las actividades del grifo, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2525-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2621-2018 -OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por el administrado ELMER HUARCA HUARCA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.8. Con fecha 19 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1939-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del administrado ELMER HUARCA HUARCA, con RUC N° 10245693201 y con Registro de Hidrocarburos N° 122544-050-170118, por no haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios y ventas, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.11.1 del presente informe.”

- 1.9. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1939-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6501-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 19 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el incumplimiento de entrega de información de precios y ventas, se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1939-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 19 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El precio del combustible, Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por ELMER HUARCA HUARCA no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE.	1.11	0.10	Sí	0.05 ³

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado **ELMER HUARCA HUARCA**, ha incumplido con lo establecido en los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **ELMER HUARCA HUARCA**, con una multa de **cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.05 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

³ 0.10 – (0.10 x 50%) = 0.05.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2530-2018-OS/OR CUSCO**

Código de Infracción: 18-00020348-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** al administrado **ELMER HUARCA HUARCA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador